

# Reporte Fiscal

# 37

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS  
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

## ► Impuestos Nacionales

L. N° 27.686. REGÍMENES ESPECIALES. PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-AUTOPARTISTA Y SU CADENA DE VALOR. (B.O. 19/09/2022).

Crea el Programa de fomento a nuevas inversiones de la industria automotriz-autopartista que comprende las inversiones en bienes de capital nuevos y las obras de infraestructura relacionados con la industria automotriz-autopartista.

### BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Establece que los sujetos que resulten beneficiarios del programa, por las inversiones en bienes de capital, incluyendo las obras de infraestructura destinadas a la actividad industrial que se encuentren directamente relacionadas con la producción del bien objeto del proyecto aprobado, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- Créditos fiscales: Respecto a los créditos fiscales originados en las inversiones efectuadas al amparo del Programa, se procederá a la devolución del saldo técnico por inversiones que no hubiera sido computado en los 3 periodos fiscales siguientes.
- Amortizaciones: Las amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 87 y 88 de

## ÍNDICE

### Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
CÓRDOBA  
JUJUY  
TUCUMÁN

### Links de Interés

SEPTIEMBRE 2022  
[www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com)



la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), en las condiciones que fije la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Dispone que los bienes muebles alcanzados por el beneficio podrán ser amortizados en 3 cuotas anuales, iguales y consecutivas desde el período fiscal de su afectación, inclusive. En el caso de las obras de infraestructura, como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al 50% de la estimada.

Finalmente aclara que los beneficios sobre el crédito fiscal y amortizaciones no son excluyentes y podrán ser otorgados en forma concurrente.

- Derechos de exportación: Fija un derecho de exportación del 0% a la exportación de los bienes producidos al amparo de los proyectos aprobados en el marco del régimen hasta el 31/12/2031.

Aclara que la Secretaria de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo y la AFIP dictarán las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de efectivizar los beneficios contemplados.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 19/09/2022 Y APLICACIÓN DESDE EL 28/09/2022.**

## ► Impuestos Provinciales

### CIUDAD DE BUENOS AIRES

#### R. N° 262/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRANSITORIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. (B.O. 15/09/2022).

Establece un régimen de regularización transitorio para obligaciones tributarias en mora por las siguientes obligaciones:

- Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros.
- Patentes sobre Vehículos en General; Embarcaciones Deportivas o de Recreación;
- Contribución por Publicidad.
- Gravámenes por Uso, Ocupación y Trabajos en el Espacio Público (Superficie, Subsuelo y Espacio Aéreo).
- Impuesto de Sellos
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cualquiera fuere la categoría del contribuyente y/o responsable.

En tal sentido, son susceptibles de regularización las siguientes obligaciones tributarias en mora:

- Cuyos vencimientos se hubieren producido con anterioridad al día 01/08/2022.
- Las deudas incluidas en planes de facilidades que hubieren devenido nulos o caducos con anterioridad al día 01/08/2022.
- Las deudas incluidas en acogimientos al régimen de regularización previsto en la presente Resolución que hubieren devenido nulos.

#### EXCLUSIONES

Excluye del régimen de regularización a las siguientes deudas:

- Las deudas incluidas en planes de facilidades cuyo estado sea vigente.
- Las deudas a que se refiere el D. N° 606/96.
- Las multas de cualquier naturaleza aplicadas por AGIP.
- Las deudas de los contribuyentes y/o responsables que hubieran solicitado su concurso preventivo.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Las deudas de los contribuyentes y/o responsables a los cuales se les hubiere declarado la quiebra.
- Las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados y las deudas que se originen en la omisión de la retención o percepción a la que estaban obligados los referidos agentes.
- Los contribuyentes o responsables querellados o denunciados penalmente por el Fisco de CABA por la comisión de delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, siempre que su procesamiento hubiere quedado firme.
- Los contribuyentes o responsables con procesamiento firme por denuncia o querrela iniciados por terceros, por la comisión de delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**MONTOS MÁXIMOS**

Dispone que el monto a regularizar no podrá exceder, por cada gravamen (por cada bien o hecho generador de tributo, partida, dominio, número de inscripción, número de anuncio o identificación de gravámenes varios), la suma de pesos \$320.550.-

**EFFECTOS DEL ACOGIMIENTO**

Establece que el acogimiento al régimen de regularización tiene carácter de declaración jurada e importará automáticamente para los contribuyentes o responsables el allanamiento a la pretensión del Fisco, en la medida de lo que se pretende regularizar e implica la renuncia al término de la prescripción de la deuda en ella declarada.

Asimismo, prevé que el acogimiento, aún el nulo, importará automáticamente para los contribuyentes o responsables renunciar o desistir a su derecho a repetir total o parcialmente las obligaciones tributarias regularizadas, sus intereses y/o multas.

**SALDOS A FAVOR**

Aclara que no resultan computables en el cálculo de la materia imponible ni en la cancelación de la deuda que se pretende regularizar los saldos a favor de los contribuyentes o responsables.

**CONDONACIÓN DE INTERESES RESARCITORIOS.**

Dispone que la deuda total regularizada debe ser cancelada al contado, a través de los medios que la AGIP fije a tal efecto, condonándose la totalidad de los intereses resarcitorios devengados hasta el momento del pago.

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADEUDADAS EN SEDE ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL**

Establece las formalidades y condiciones para realizar el acogimiento para las obligaciones en mora en sede administrativa y/o judicial.

**PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN**

Prevé que la AGIP podrá remitir a los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros; Patentes sobre Vehículos en General y Embarcaciones Deportivas o de Recreación, una propuesta de regularización al contado de sus obligaciones tributarias adeudadas, contemplando la condonación total de los intereses resarcitorio.

Aclara que la propuesta consignará la totalidad de las obligaciones tributarias adeudadas para cada bien inmueble o bien mueble registrable, según corresponda, indicando el monto total adeudado, la magnitud del beneficio aplicable y el saldo a ingresar al contado.

Finalmente, establece que la aceptación al régimen de regularización podrá efectuarse mediante la cancelación al contado del saldo a ingresar detallado en la propuesta hasta el día 15/12/2022.

IMPUESTOS PROVINCIALES



**APLICACIÓN DEL RÉGIMEN**

La adhesión al presente Régimen de Regularización Transitorio podrá realizarse desde el 15/09/2022 hasta el 15/12/2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/09/2022.**

**CÓRDOBA**

**R.N. N° 8/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SISTEMA INFORMÁTICO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES EN CUENTAS DE PAGO "SIRCUPA". REGLAMENTACIÓN. (B.O. 21/09/2022).**

En el marco de la R. N° 202-D/22 (informada en nuestro R.F. N° 33-2022) mediante la cual la Provincia de Córdoba adhirió al régimen de recaudación unificado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago" ("SIRCUPA") dispuesto por la R.G. (CA) N° 9/22 (informada en nuestro R. F. N° 32-2022), establece que los solicitud de exclusión/reducción de alícuota y devolución de recaudaciones indebidas que se presenten hasta el día 13 de cada mes, serán consideradas -de corresponder- en las bajas de sujetos pasibles del mes siguiente a dicha presentación, mientras que las solicitudes ingresadas con posterioridad al día 13 de cada mes, se incluirán en la nómina de bajas del mes subsiguiente al de la presentación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2022.**

**R. N° 250/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA CANCELACIÓN DE TRIBUTOS DEVENGADOS AL 31/12/2021. PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN. (B.O. 21/09/2022).**

Prorroga al 31/12/2022 (antes, 30/09/2022) la fecha para que los contribuyentes efectúen el acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para la cancelación de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos adeudados, devengados al 31/12/2021.

Adicionalmente, modifica el beneficio de condonación parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados, multas tributarias y no tributarias que no se encuentren firmes al momento de la regularización, que obtendrán los contribuyentes en función de las condiciones de pago solicitadas:

Condiciones de Pago	Condonación
Pago de Contado	20%
Plan de facilidades hasta 12 cuotas	15%
Plan de facilidades desde 13 hasta 24 cuotas	10%
Plan de facilidades desde 25 hasta 36 cuotas	5%

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2022.**

**JUJUY**

**R.G. N° 1625/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. ALÍCUOTA DIFERENCIAL PARA CONTRIBUYENTES DE RIESGO FISCAL. (B.O. 14/09/2022).**

Fija una alícuota diferencial del 3% en el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias para los contribuyentes que revistan la calidad de sujeto de riesgo fiscal, considerando la falta de presentación de las declaraciones juradas del gravamen en los últimos 6 períodos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2022**

IMPUESTOS PROVINCIALES



**R.G. N° 1626/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES EN CUENTAS DE PAGO "SIRCUPA". (B.O. 16/09/2022).**

Adhiere al régimen de recaudación unificado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago" ("SIRCUPA") dispuesto por la R.G. (CA) N° 9/22 (informada en nuestro R. F. N° 32-2022).

En tal sentido, dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy quedarán comprendidos en el "SIRCUPA", tanto los sujetos comprendidos en la categoría locales y como los registrados en el régimen de Convenio Multilateral y aquellos sujetos no inscriptos en el gravamen que realicen o hayan realizado actividades sujetas al mismo, de conformidad al padrón que estará disponible para su descarga por parte de los agentes de recaudación obligados.

Adicionalmente, establece que la DGR será la responsable de administrar el padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia que sean incluidos en el régimen de recaudación del "SIRCUPA" y dicho organismo deberá comunicar mensualmente al Sistema los sujetos que se incorporen o excluyan al referido régimen.

Finalmente, dispone que la recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el "SIRCUPA" deberá efectuarse en el momento de la acreditación del importe correspondiente, sobre el total del mismo, aplicando las alícuotas asignadas a cada contribuyente según su condición y su actividad.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2022.**

## TUCUMÁN

**R.G. N° 78/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO. PRÓRROGA. (B.O. 19/09/2022).**

Prorroga al 01/11/2022 (antes, 01/10/2022) la entrada en vigencia del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado "Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP)" establecido por la R.G. N° 74/22 informada en nuestro R.F. N° 35-2022).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 19/09/2022.**

# Links de Interés



## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

**Comisión Arbitral**  
www.ca.gov.ar

**BUENOS AIRES**  
www.arba.gov.ar/

**CAPITAL FEDERAL**  
www.agip.gov.ar

**CATAMARCA**  
www.agrentas.gov.ar

**CÓRDOBA**  
www.cba.gov.ar

**CORRIENTES**  
www.dgrcorrientes.gov.ar/  
rentascorrientes

**CHACO**  
atp.chaco.gov.ar

**CHUBUT**  
www.dgrchubut.gov.ar

**ENTRE RÍOS**  
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

**FORMOSA**  
www.dgrformosa.gov.ar

**JUJUY**  
www.rentasjujuy.gov.ar

**LA PAMPA**  
www.dgr.lapampa.gov.ar/

**LA RIOJA**  
www.dgiplarioja.gov.ar

**Mendoza**  
www.rentas.mendoza.gov.ar

**MISIONES**  
www.dgr.misiones.gov.ar

**NEUQUÉN**  
www.dprneuquen.gov.ar

**RÍO NEGRO**  
www.agencia.rionegro.gov.ar

**SALTA**  
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

**SAN JUAN**  
www.sanjuandgr.gov.ar/  
contribuyentes/index.asp

**SAN LUIS**  
www.rentas.sanluis.gov.ar

**SANTA CRUZ**  
www.asip.gov.ar

**SANTA FE**  
www.santafe.gov.ar/index.php/web/  
content/view/full/102282

**SANTIAGO DEL ESTERO**  
www.dgrsantiago.gov.ar

**TIERRA DEL FUEGO**  
www.dgrtdf.gov.ar

**TUCUMÁN**  
www.rentastucuman.gov.ar

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508  
Fax: 54 11 4106 7200  
Maipú 942, PB CABA, Argentina  
impuestos@bdoargentina.com

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450  
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B  
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830  
Edificio Nordlink, Madres de Plaza  
25 de Mayo 3020, Piso 6°  
Rosario, Santa Fe - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.